



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

**SALTA, 20 de Octubre de 2.021.-**

## **RESOLUCIÓN N° 6.278**

### **VISTO**

El Expediente N° 44130-SG-2021, Contratación por Adjudicación Simple N° 917/21 - Obra: *“Tareas de pintura para pileta en Balnearios Municipales Nicolás Vitale y Carlos Xamena”*; y,

### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia son remitidas a éste Tribunal de Cuentas – ver fs. 194 – por el Señor Secretario de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Comuna Capitalina, con el propósito que se proceda al análisis de legalidad, en el marco de lo establecido por el artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89, de la Resolución N° 0146/2021 de la Oficina Central de Contrataciones (agregada a fs. 193) por la que se adjudica la obra objeto del procedimiento de contratación por adjudicación simple N° 0917/2021 a la firma **MZ OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.** (CUIT N° 30-71476716-6) por la suma total de \$ 17.577.558,21 (PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON VEINTIÚN CENTAVOS);

**QUE** radicado ya el Expediente N° 44130-SG-2021 en este organismo de Control Externo tomó intervención la Sub Gerencia de Auditoría de Obras y Servicios Públicos quien se expide mediante Informe N° 74/2021 (agregado a fs. 1 del REGISTRO INTERNO T.C. N° 821/21);

**QUE** posteriormente se expidió la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera a través de Informe N° 084/21 (rolante a fs. 2 del REGISTRO INTERNO T.C. N° 821/21), señalando en lo que es de pertinencia que la adjudicataria en cuanto no da cumplimiento al requerimiento de facturación mínima promedio anual, razón por la cual señala la Gerencia de marras que *“... estaríamos en presencia de una causal de no admisión y rechazo de oferta, situación que no ocurrió, y que culminó, en la Resolución que se analiza, en la adjudicación de la obra a MZ Obras y Servicios S.R.L, contrariamente a lo previsto en pliegos.”*;

**QUE** luego tocó el turno de pronunciarse de la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales, la que emitió Dictamen N° 26/21;

**QUE** la Gerencia mencionada en último término expresa y citamos: “1) *No se advierte en los presentes actuados la acreditación de personería de quien firma como Socio Gerente (Héctor Joaquín Paz) de la firma MZ OBRAS Y SERVICIOS S.R.L., único oferente, lo que vulnera el art. 116° de la LPA; configurando, a mi entender, un vicio grave en los términos del inc. b) del Art. 50 de la LPA. 2) Conforme lo indicado por la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera, el único oferente no cumplió con el requisito de “facturación mínima promedio anual” exigidos por el Art. 7 inc. ñ) de los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, el cual, asimismo, expresa que “La no cumplimentación del presente requisito en el acto de apertura, será causal de inadmisibilidad y consecuente rechazo de la oferta” (Sic.); lo que asimismo, vulneraría los principios de legalidad, Promoción de la concurrencia y de la competencia entre los oferentes, transparencia en los procedimientos, e igualdad de tratamiento y posibilidades para los oferentes, consagrados en el art. 9 de la ley 8072 y su decreto reglamentario (Arts. 9 y 10 del Dcto. 87/21); configurando, a mi entender, un vicio grave en los términos del inc. b) del Art. 50 de la LPA. 3) En el encabezado del Acta Municipal de fecha 05/10/2021 (fs. 171), en la que se procede a la apertura del segundo sobre, se especifica que la misma se efectúa en “presencia del Sr. Secretario Legal Y Técnico Dr. Daniel Nallar, el CPN. Ricardo Cabrera y la Directora General María Armata en representación de la Agencia Única de Control Interno” (Sic.), sin embargo, solo suscribe la misma el Dr. Daniel Nallar, contrariándose con lo especificado en el inc. d) del Artículo 16 del Dcto. 87/21 (Reglamentario de Ley 8.072) que exige la “presencia de la sindicatura o autoridad interna municipal” (Sic.). Asimismo, ello implica un vicio grosero del acto (Acta) en los términos del art. 64 de la LPA. 4) Mediante Resolución N° 0145/21 de la OCC (Fs. 170) de fecha 04/10/2021, se designa como integrantes de la Comisión Evaluadora convocada al efecto a los Señores Cr. Dante Daniel Amador y el Dr. Daniel Mauro Nallar; sin embargo, no se observa en los presentes actuados informe de la mentada Comisión. 5) El Informe Técnico del Subsecretario de Obras Públicas a fs. 187/189, es de fecha 06/10/21, mientras que la Resolución O.C.C. N° 212/21 de adjudicación a fs. 121, es de un día antes (05/10/21).”;*

**QUE** éste Plenario de Vocales comparte en todas sus partes lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Judiciales y Laborales de éste Tribunal y lo expresado por la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en el Informe mencionado ut supra, y por lo expuesto, se concluye que la Resolución bajo análisis, adolece de vicios graves, como los ya puestos de resalto, que traen aparejada su nulidad de conformidad a lo establecido por los artículos 50 inciso “b”, 64 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos;

**POR ELLO,**

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: FORMULAR OBSERVACIÓN LEGAL**, en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (modificada por Ordenanzas 14.257 y 15.211), a la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

Resolución N° 146/21, de fecha 5 de Octubre de 2.021, de la Oficina Central de Contrataciones, conforme los considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: REMITIR** el Expediente en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 3°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 4°: EXPEDIR** copia de la presente a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE**, comuníquese y cúmplase.-  
homn